

**Oficio N° SSP/CECC-0419/02/2016**  
Hermosillo, Sonora a 29 de febrero de 2016.  
"2016: Año del Dialogo y la Reconstrucción".

**A LA CIUDADANÍA EN GENREAL  
P R E S E N T E.-**

Con fundamento en el Artículo 17 de los Lineamientos Generales para el Acceso de la Información Pública en el Estado de Sonora, el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, hace de su conocimiento que la información relativa a las fracciones VI, VII, XI, XVII, XIX, XX y XXII del artículo 14 dela Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, no es generada por este sujeto obligado, debido a que no se encuentra dentro de sus facultades u obligaciones, las cuales establecen como información pública básica, la siguiente:

VI.- Los servicios a su cargo y los trámites, tiempos de respuesta, requisitos, formatos correspondientes y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos, debiendo incluir además información sobre la población a la cual están destinados los programas;

VII.- La descripción de las reglas de procedimiento para obtener información;

XI.- El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a programas de subsidio y el padrón de beneficiarios:

XVII.- Las opciones, consideraciones, datos y fundamentos legales referidos en los expedientes administrativos relativos al otorgamiento de permisos, concesiones o licencias que les corresponda autorizar, incluyéndose el nombre o razón social del titular, el concepto de la concesión, autorización, licencia o permiso, su vigencia, objeto, el tipo, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos:

VII Bis.- La calendarización de las reuniones públicas de los diversos consejos, comités, órganos colegiados, gabinetes, ayuntamientos, sesiones plenarias, comisiones y sesiones de trabajo a que se convoquen. Se deberán de fundir las correspondientes minutas o actas de dichas reuniones y sesiones.

XIX.- Los informes que, por disposición legal generen las dependencias y entidades estatales y municipales.

XX.- Los mecanismos de participación ciudadana que, en su caso, hayan implementado:

XXII.- La relación de fideicomisos, mandatos o contratos análogos a los que aporten recursos presupuestarios, el monto de los mismos, sus documentos básicos de creación, así como sus informes financieros:

XXII Bis.- El padrón inmobiliario y vehicular:

XX Bis A.- Los catálogos documentales de sus archivos administrativos.



Por otra parte, hago además el conocimiento que la información relativa a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y X del Artículo 17 Bis de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, no es generada por este sujeto obligado, debido a que no se encuentra dentro de sus facultades u obligaciones, las cuales establecen lo siguiente:

- I.- Estadísticas e índices delictivos, así como los indicadores de la procuración de justicia.
- II.- En materia de averiguaciones previas: Estadísticas sobre el número de averiguaciones previas que fueron desestimadas, en cuantas se ejerció acción penal, en cuantas se decretó el no ejercicio y cuantas se archivaron, además de las órdenes de aprehensión, presentación y cateo.
- III.- Las cantidades recibidas por concepto de multas y el destino al que se aplicaron.
- IV.- Los reglamentos de las Leyes expedidos en ejercicio de sus atribuciones.
- V.- El listado de expropiaciones, que contenga al menos, fecha de expropiación, domicilio y utilidad pública.
- VI.- Los programas de exenciones o condonaciones de impuestos locales, o regímenes especiales, en materia tributaria local, los requisitos establecidos para la obtención de los mismos.
- VII.- El listado de patentes de notarios otorgadas, en términos de la Ley respectiva.
- X.- La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas.

Las dependencias y entidades del Gobierno del Estado o los Ayuntamientos no podrán reservar, con base en el secreto bancario o fiduciario, la información relativa a operaciones fiduciarias y bancarias que se lleven a cabo con recursos públicos estatales o municipales, sin perjuicios de que dicha información pueda ubicarse en algún otro supuesto de clasificación previsto en la presente Ley.

Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración.

**ATENTAMENTE**



**LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUAREZ**  
**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL**  
**DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA.**

C.c.p. Archivo.